

Anexo 180622-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RELATIVO A LA VERIFICACIÓN MUESTRAL DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 22 de junio de 2018. -----

---VISTO para emitir el acuerdo relativo a la verificación muestral de la documentación y material electoral, en el proceso electoral ordinario 2017-2018; y -----

-----R E S U L T A N D O -----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Licenciada Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martin Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la Comisión.-----

---VIII. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones y sus anexos, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, mismo que fue modificado por el acuerdo INE/CG111/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.-----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---X. El 8 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Sinaloa, cuya jornada electoral tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho. En el convenio citado se prevé el Anexo Técnico Número Uno, que establece los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones y acciones, que deberán realizar el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para coordinar el desarrollo del proceso electoral local en curso.-----

---XI. El 30 de enero de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo número IEES/CG013/18 aprobó los diseños de las boletas electorales y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018; y,

-----C O N S I D E R A N D O-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---6.- El artículo 135 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta ley y en los lineamientos que el Instituto Nacional Electoral establezca para la elaboración de la documentación y el material electoral.-----

---7.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones XII y XIX del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales la documentación y material electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios; y

aprobar los formatos de la documentación electoral, conforme a los lineamientos que emita Instituto Nacional Electoral.-----

---8.- Que de acuerdo al artículo 204 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las boletas electorales se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General de acuerdo con los mecanismos de seguridad y lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 104, inciso g) y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y contendrán: I. Los nombres y apellidos de los candidatos, y en caso de que fueren autorizados, los apodos; II. El color o combinación de colores y emblema que cada partido político o candidatos independientes tenga registrados, conforme a su antigüedad; III. Cargo para el que se postula a los candidatos; IV. Espacio en blanco para anotar los nombres de los candidatos no registrados; V. El nombre del Estado, Distrito, Municipio; y, VI. Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General.

Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá ese talón será a la que hace referencia la fracción V de este artículo.-----

---9.- Que el artículo 210 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las boletas deberán estar en poder los Consejos Distritales cuando menos quince días antes de la elección. Para su control se tomarán las medidas siguientes: I. El personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente de los Consejos Distritales quien estará acompañado de los demás integrantes; II. El Secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los miembros del Consejo presentes; III. Los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán a la presidencia para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva; IV. El mismo día o más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución; V. Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan asistir; y, VI. Las y los representantes de los partidos y candidatos independientes acreditados ante los 7 Consejos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que conste el número de ellas que se les dio a firmar, el de las firmadas y, en su caso, el de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.-----

---10.- Que el artículo 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las presidencias de los Consejos Distritales Electorales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección y contra el recibo detallado correspondiente: I. Un ejemplar de la lista nominal con fotografía de electores de la sección; II. La relación de los representantes registrados para la casilla; III. La relación de los representantes generales acreditados en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión; IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal, y al de los representantes acreditados para actuar en la casilla; V. Las urnas para recibir la votación; VI. La tinta indeleble; VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla; y, IX. Las mamparas que garanticen el secreto del voto. -----

---11.- El artículo 163 del Reglamento de Elecciones, de la Sección Octava denominada "Medidas de seguridad de documentos y materiales electorales" establece lo siguiente:

1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.
2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.
3. En elecciones concurrentes, el Instituto suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.

---12.- De igual manera, el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, el cual se denomina "Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble", señala lo siguiente:

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto o del OPL, según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a

través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

3. Previamente, la DEOE enviará a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

4. En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.

b) El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.

f) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primavera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente del consejo distrital o municipal, según corresponda a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.

d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.

e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.

g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.

h) La comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

6. En la sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) Los consejos respectivos utilizarán la misma muestra de casillas enviada por la DEOE del Instituto o del OPL, según el caso, a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través del correo electrónico que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.

b) Los consejos distritales o municipales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores del líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla muestra con número de sección mayor.

c) Los consejos distritales o municipales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a las juntas locales ejecutivas del Instituto (en el caso de elecciones federales) o a la Comisión correspondiente del OPL (en el caso de las elecciones locales), a más tardar 10 (diez) días posteriores a la jornada electoral.

d) En el caso de las elecciones federales, las juntas locales ejecutivas recolectarán todos los aplicadores de líquido indeleble seleccionados de sus distritos y los remitirán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE, a más tardar 15 (quince) días después de la jornada electoral. Esta Comisión seleccionará una sub muestra de los aplicadores de 100 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

e) En el caso de las elecciones locales, la Comisión correspondiente seleccionará una sub muestra de aplicadores de 10 hasta 25 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

7. La comisión correspondiente dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.

---13.- Mediante circular número INE/UTVOPL/789/2018, de fecha 14 de junio del presente año, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió a este órgano electoral, el formato para los envíos de informes de resultados correspondientes a las verificaciones de las medidas de seguridad en boletas de elecciones locales y actas empleadas en la casilla para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en atención a lo ordenado en el artículo 163 y el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, en el que se especifica que la segunda verificación se realizará solo respecto a la documentación electoral. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente: -----

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se seleccionan dos muestras aleatorias de cuatro casillas por cada Distrito electoral local, conforme a la relación que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo. -----

---SEGUNDO.- Remítase mediante oficio a cada uno de los veinticuatro Consejos Distritales Electorales Locales, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral. -----

---TERCERO.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, a fin de que, previo a la entrega de los documentos y los materiales electorales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, se realice la primera verificación de las boletas y actas electorales, en los términos previstos en el numeral 4 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.-----

---CUARTO.- La segunda verificación deberá realizarse durante el desarrollo de la jornada electoral respecto a las medidas de seguridad visibles en las boletas y actas electorales, debiendo designar a una o un consejero electoral distrital así como a personal de ese órgano electoral, conforme a lo dispuesto por el numeral 5 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.-----

---QUINTO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos, en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---SÉPTIMO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales en el Estado para su conocimiento y debido cumplimiento, debiendo remitir al Consejo General en forma inmediata los reportes y actas circunstanciadas derivadas de dicha actividad. -----

---OCTAVO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal institucional de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la undécima sesión extraordinaria, a los veintidós días del mes de junio de 2018.

Proceso Electoral Local Sinaloa 2017-2018

NC	DISTRITO	No.	MUESTRA 1 PARA ANTES DE LA ENTREGA DE PAQUETES	MUESTRA 2 DURANTE LA JORNADA ELECTORAL
1	Distrito 1	1	1735 B	1746 B
2		2	1765 B	1798 B
3		3	1942 C1	1987 B
4		4	2043 B	2051 B
5	Distrito 2	1	0111 B	0001 B
6		2	0142 B	0143 B
7		3	0161 B	0164 B
8		4	0276 B	0262 B
9	Distrito 3	1	0244 B	0304 B
10		2	0301 B	0315 B
11		3	0305 B	0325 B
12		4	0315 C1	0357 B
13	Distrito 4	1	0102 EXT 1	0169 B
14		2	0174 B	0210 B
15		3	0211 B	0225 B
16		4	0247 C1	0249 B
17	Distrito 5	1	0031 B	0024 B
18		2	0071 B	0025 EXT3 C1
19		3	0086 B	0039 EXT1
20		4	0351 B	0044 B
21	Distrito 6	1	2235 B	2241 B
22		2	3452 B	3461 B
23		3	3521 B	3514 B
24		4	3572 C1	3576 B
25	Distrito 7	1	2110 B	2111 B
26		2	2232 B	2155 B
27		3	2155 B	2362 B
28		4	2450 B	2474 B
29	Distrito 8	1	2278 B	2273 B
30		2	2377 B	2298 B
31		3	2458 B	2373B
32		4	2531 B	2392B
33	Distrito 9	1	0462 B	0490 B
34		2	0485 B	0538 B
35		3	0495 B	3232 B
36		4	0504 B	3309 B
37	Distrito 10	1	0580 B	0610 B
38		2	3012 B	3015 B
39		3	3053 B	3096 C1
40		4	3789 B	3655 EXT1

NC	DISTRITO	No.	MUESTRA 1 PARA ANTES DE LA ENTREGA DE PAQUETES	MUESTRA 2 DURANTE LA JORNADA ELECTORAL
41	Distrito 11	1	3641 C1	3646 ESP
42		2	3690 B	3693 B
43		3	3721 B	3762 B
44		4	3784 B	3768 B
45	Distrito 12	1	0887 C1	0887 C1
46		2	0888 B	0913 B
47		3	0903 B	1264 B
48		4	1279 C3	1279 EXT2 C2
49	Distrito 13	1	0711 C1	0711 B
50		2	0715 C2	0917 B
51		3	0831 B	1215 B
52		4	1260 EXT1	1278 B
53	Distrito 14	1	0776 B	0933 B
54		2	0945 B	1119 B
55		3	1114 B	0885 B
56		4	1333 B	0944 B
57	Distrito 15	1	0990 B	0992 C2
58		2	1000 B	1010 B
59		3	1477 B	1191 C2
60		4	1478 B	1281 B
61	Distrito 16	1	1151 EXT1	1152 B
62		2	1181 B	1188 B
63		3	1185 B	1202 B
64		4	1186 B	1205 C1
65	Distrito 17	1	1317 B	1328 B
66		2	1409 B	1345 B
67		3	1421 C1	1456 B
68		4	1460 B	1465 B
69	Distrito 18	1	1502 B	1506 B
70		2	1588 B	1585 B
71		3	1605 B	1600 B
72		4	1690 B	1680 B
73	Distrito 19	1	0679 B	0698 EXT1
74		2	0698 B	1799 C2
75		3	1665 B	1853 C1
76		4	1679 C1	3419 B
77	Distrito 20	1	2613 C5	2613 C4
78		2	2698 C5	2698 C3
79		3	2850 B	2948 C2
80		4	3812 B	3829 B
81	Distrito 21	1	2676 B	2679 B
82		2	2690 C1	2750 B
83		3	2803 B	2988 EXT2
84		4	3807 B	3816 C1

NC	DISTRITO	No.	MUESTRA 1 PARA ANTES DE LA ENTREGA DE PAQUETES	MUESTRA 2 DURANTE LA JORNADA ELECTORAL
85	Distrito 22	1	2709 B	2728 B
86		2	2783 B	2780 B
87		3	2879 B	2872 B
88		4	2922 B	2932 B
89	Distrito 23	1	0655 B	0629 B
90		2	2608 B	0630 B
91		3	2881 B	0631 B
92		4	2888 C1	0632 B
93	Distrito 24	1	1860 B	1864 C2
94		2	1905 B	1902 B
95		3	3170 B	3147 B
96		4	3205 B	3185 B